

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00288-00

Se rechaza el recurso de reposición formulado por el apoderado actor contra la sentencia dado que solo es procedente contra los autos que dicte el juez de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General y lo opugnado es la sentencia que solo admite recurso de apelación en razón a lo previsto en el artículo 321 ib.

Así de igual forma, se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación formulado contra la sentencia pues se notificó debidamente por estado el 12 de diciembre de 2023 por lo que contaba con tres (3) días para formular los reparos concretos a la decisión, los cuales corrieron los días 13, 14 y 15 de diciembre de la anualidad pasada, por tanto, la apelación presentado el día 18 siguiente fue radicada a destiempo por virtud de lo establecido en el artículo 322 del Código General.

En firme la presente decisión por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en sentencia.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.